



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESUS RAFAEL CERCHAR BARROS
DEMANDADO:	FAISIR SAMIR GIL LOPEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00280-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la petición enviada a través de correo electrónico por el doctor IVAN RAFAEL BELEÑO ALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.073.379, y portador de la T.P. No. 185735, del C S J, en calidad de apoderado del señor RICHARD SEQUEDA LARA, identificado con la C.C. No. 72.166.345, dentro de la presente demanda. Dicha petición corresponde a que se levante la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada por este despacho mediante auto de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), correspondiente al vehículo de placas BZD543, de propiedad del demandado FAISIR SAMIR GIL LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.632.816.

El memorial de oposición como el apoderado solicitante lo manifiesta, es en razón a que su representado manifiesta tener la posesión con tenencia y justo título del vehículo en mención por haber adquirido el vehículo por contrato de compra y venta de fecha 20 de septiembre de 2020, con el señor FAISIR SAMIR GIL LOPEZ.

Analizando los documentos acompañados a la solicitud, el despacho observa que de lo manifestado en los hechos de la misma no corresponden a la realidad de acuerdo a lo siguiente:

El propietario del vehículo y demandado dentro de este asunto FAISIR SAMIR GIL LOPEZ no firma el contrato de compra venta con el señor RICHARD SEQUEDA LARA, por el contrario aparece una persona de nombre BRAYAN GARCIA quien no es el propietario del rodante, para efectos de dicho documento.

El propietario del vehículo y demandado dentro de este asunto FAISIR SAMIR GIL LOPEZ, no aparece firmando, con el señor RICHARD SEQUEDA LARA, el FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITE DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR, por el contrario aparece una persona de nombre MARY CERCHAR BARROS quien no es el propietario del rodante, para efectos de dicho documento, al igual que el contrato de mandato persona natural.

Los documentos arriba mencionados fueron allegados con el memorial presentado por el apoderado del señor RICHARD SEQUEDA LARA.



En el mismo sentido y de acuerdo al hecho tercero de la solicitud, donde manifiesta el solicitante que no pudo realizar el traspaso del rodante, por que el propietario tenía pendientes multas de tránsito, lo cual le impedía realizar dicho trámite, el despacho considera que no son válidos los argumentos expresados, puesto que la propiedad del vehículo esta en cabeza del hoy demandado dentro de este asunto y que a todas luces el negocio jurídico de compra y venta del rodante que se encuentra a nombre del señor GIL LOPEZ, no ha nacido a la vida jurídica, en el sentido de que no existe voluntad del propietario en ninguno de los documentos necesarios e idóneos para poder realizar el trámite ante el organismo de transito correspondiente.

Por lo anterior el despacho encuentra que no le asiste razón al solicitante en el entendido que este no acreditó a través de ningún medio probatorio la propiedad, ni la posesión del vehículo en su favor, razón por la cual el señor RICHARD SEQUEDA LARA, identificado con la C.C. No. 72.166.345, no tiene legitimidad en la causa para intervenir en este proceso y mucho menos se le pueda despachar favorablemente la solicitud presentada por su apoderado, máxime si el artículo el inciso Segundo del Art 47 de la Ley 769 de 2002 (código Nacional de Transito) por ellos invocados deja claramente señalado el tramite respectivo que se requiere, a lo cual en dicha solicitud no se prueba en lo absoluto que el demandado hubiese hecho con el solicitante tramite de compra y venta del vehículo automotor objeto de secuestro dentro del presente asunto; es decir que no se pudo demostrar que existió negociación entre el demandado señor FAISIR SAMIR GIL LOPEZ y el señor RICHARD SEQUEDA LARA.

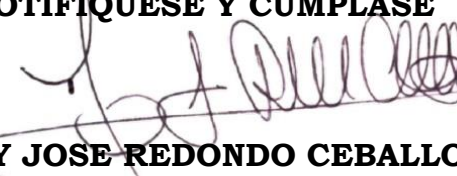
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del automotor Marca: MAZDA, modelo: 2007, servicio particular, color: ARENA, placas: BZD543, clase de vehículo: AUTOMOVIL, número de motor: LF160042, numero de chasis: 9FCBK45L670004611, de propiedad del demandado señor FAISIR SAMIR GIL LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.632.816, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Negar las demás pretensiones presentadas por el solicitante RICHARD SEQUEDA LARA, identificado con la C.C. No. 72.166.345, a través de su apoderado IVAN RAFAEL BELEÑO ALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.073.379.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez